

Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.**Desarrollo Portuario en la API Manzanillo**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-2-09J3B-04-0195

DE-072

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos federales erogados en la construcción del proyecto para comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	465,972.4
Muestra Auditada	465,972.4
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó el 100% del universo seleccionado por un monto de 465,972.4 miles de pesos de los contratos que integraron la ejecución de las obras objeto del proyecto, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo.

IMPORTE REVISADO

(miles de pesos)

CONTRATO NÚM.	OBJETO	MONTO EJERCIDO	MONTO REVISADO
API-MAN-OP-17-10	Construcción de vialidades y urbanizaciones en la Zona Norte; conectividad vial y ferroviaria en el Puerto de Manzanillo, Col.	216,472.1	216,472.1
API-MAN-OP-04-12	Trabajos de Rehabilitación de los Edificios del Conjunto Habitacional Albatros sección "A", en el Puerto de Manzanillo, Col.	4,989.1	4,989.1
API-MAN-OP-15-11	Dragado de Construcción de Canales y Conformación de Isletas Ecológicas en la Laguna de las Garzas, en Manzanillo, Col.	84,781.7	84,781.7
API-MAN-OP-14-11	Construcción de la primera etapa para la ampliación de la Aduana Manzanillo en la Zona Norte del Puerto Interior de San Pedrito, Manzanillo, Col.	29,845.6	29,845.6
API-MAN-OP-07-12	Construcción de la Fase I del desarrollo de Aduana Zona Norte en el Puerto de San Pedrito, Manzanillo, Col.	70,916.1	70,916.1
API-MAN-OP-05-12	Construcción de nuevo asilo de ancianos primera etapa (módulos 1 y 2) en nuevo Salagua, Manzanillo Col.	2,903.8	2,903.8
API-MAN-OP-02-12	Suministro y Colocación de Bolardos y conexión de transformadores existentes por cambio de Registros, como trabajos complementarios del Proyecto Modernización de la Av. Lázaro Cardenas"	662.3	662.3
API-MAN-OP-15-12	Construcción de Centro municipal de Emergencias de Manzanillo.	1,039.7	1,039.7
API-MAN-OP-09-12	Pavimentación a Base de Concreto Hidráulico de la Calle Río Usumacinta, Ejido la Central en, Manzanillo, Col.	1,466.9	1,466.9
API-MAN-OP-12-12	Construcción de Pavimento a base de concreto asfáltico de la Calle Colima Ejido Nvo. Cuyutlán en, Manzanillo, Col.	2,131.8	2,131.8

Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012

CONTRATO NÚM.	OBJETO	MONTO EJERCIDO	MONTO REVISADO
API-MAN-OP-08-12	Construcción de áreas de estacionamiento en jardines 1 y 2 del Barrio 1 del valle de las garzas en, Manzanillo, Col.	1,362.2	1,362.2
API-MAN-OP-13-12	Bacheo en vialidad a Jalipa tramo Glorieta Pez Vela-acceso Patio Regulador de tráileres, Manzanillo, Col.	1,499.0	1,499.0
API-MAN-OP-10-12	Repavimentación con concreto asfáltico de Blvd. Miguel de la Madrid Hurtado tramo de puente a jardín de Santiago; Pavimentación de Av. Juárez, Col. Maravillas del Campo en Miramar, Manzanillo, Col.	2,824.1	2,824.1
API-MAN-OP-11-12	Repavimentación a Base de Concreto Asfáltico de la Calle Lomas del Mirador, Barrio III del Valle de las Garzas en, Manzanillo, Col	1,196.5	1,196.5
API-MAN-OP-05-11	Pavimentación de la Calle Tapeixtles, en la Colonia Océano, entre calle Ballena y Boulevard Miguel de la Madrid Hurtado, Manzanillo, Col.	874.9	874.9
API-MAN-OP-12-11	Pavimentación a base de empedrado ahogado en mortero con huellas de rodamiento de 15 cm de espesor, en la Prolongación Av. Primavera, Valle de las Garzas, en Manzanillo, Col	3,094.3	3,094.3
API-MAN-OP-09-11	Pavimentación a base de concreto asfáltico de la Calle Tonina de la Colonia Océano, en Manzanillo, Col.	206.4	206.4
API-MAN-OP-13-11	Aplicación de pintura en edificios del Barrio I, Valle de las Garzas, Manzanillo, Col.	7,299.4	7,299.4
API-MAN-OP-03-12	Pavimentación a base de concreto asfáltico de la Calle Recursos Hidráulicos de la Colonia F.S.T.S.E., del Valle de las Garzas, Manzanillo, Col.	1,757.7	1,757.7
API-MAN-SUP-02-11	Residencia de supervisión para la construcción de vialidades y urbanizaciones en la Zona Norte; Conectividad vial y ferroviaria en el Puerto de Manzanillo, Col.	4,205.0	4,205.0
API-MAN-SUP-01-12	Servicios de Residencia de Supervisión Externa para los trabajos de Dragado de Construcción de Canales y conformación de Isletas Ecológicas en la Laguna de las Garzas, en Manzanillo, Col.	780.0	780.0
API-MAN-SUP-03-12	Servicios para la Residencia de Supervisión para la Construcción de la Fase I del Desarrollo de Aduana Zona Norte en el Puerto Interior de San pedrito en Manzanillo, Col.	949.2	949.2
API-MAN-SUP-02-12	Residencia de Supervisión para la Construcción de Nuevo Asilo de Ancianos Primera etapa (Módulos 1 y 2) en Nuevo Salagua, Manzanillo, Col.	735.7	735.7
API-MAN-SUP-04-12	Residencia de Supervisión para la Construcción de centro municipal de emergencias en, Manzanillo, Col.	388.7	388.7
API-MAN-SUP-06-12	Supervisión de La Obra de Repavimentación con Concreto Asfáltico de Blvd. Miguel de la Madrid Hurtado tramo de Puente a Jardín de Santiago; Pavimentación de Av. Juárez, Col. Maravillas del Campo en Miramar	485.0	485.0
API-MAN-CON-11-11	Proyecto ejecutivo para la ampliación de la Aduana Manzanillo en la Zona Norte del Puerto Interior de San Pedrito, en Manzanillo, Col.	4,216.2	4,216.2
API-MAN-CON-03-11	Servicios de consultoría para alternativas de solución en la vialidad adicional de acceso directo a la calle Parotas.	131.7	131.7
API-MAN-CON-05-11	Servicios relativos a la Responsiva de Obra ante el H. Ayuntamiento de Manzanillo para los trabajos de Construcción de vialidades y urbanizaciones en la Zona Norte; conectividad vial y ferroviaria en el Puerto de Manzanillo, Col.	2,764.1	2,764.1
API-MAN-CON-02-12	Estudio de reingeniería de la glorieta del Pez Vela para mejorar la accesibilidad del Puerto de Manzanillo.	2,282.4	2,282.4
API-MAN-CON-01-12	Proyecto arquitectónico y estructural de los nuevos puentes peatonales relacionados con el proyecto de la construcción de Vialidades y urbanizaciones en la Zona Norte	788.0	788.0
API-MAN-CON-05-12	Programa de Monitoreo de las Condiciones Ambientales en la Laguna Valle de las Garzas, Laguna San Pedrito y Laguna de Cuyutlán, Manzanillo Colima, Año tres	1,681.9	1,681.9
API-MAN-CON-07-12	Servicios de consultoría para alternativas de solución para el proyecto de doble vía y alternativas para cambio de elementos estructurales de la supervia.	1,725.0	1,725.0
1178-Estudio-2012	Elaboración de proyecto con aprobación de CFE para acometida en media tensión de la Aduana y otros usuarios en la Zona Norte del Puerto Interior de Manzanillo, Col.	65.3	65.3
API-MAN-CON-12-12	Servicios Profesionales para el Cumplimiento de Términos y Condicionantes Derivadas de los Oficios Resolutivos de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales e Impacto Ambiental	1,729.8	1,729.8
API-MAN-CADQ-08-12	Adquisición de Centro de Control de Motores para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	345.0	345.0
S/N	Terreno Urbano 768.07 M2	2,864.3	2,864.3
S/N	Terreno Urbano sin uso 190.076 m2	649.0	649.0

CONTRATO NÚM.	OBJETO	MONTO EJERCIDO	MONTO REVISADO
S/N	Terreno Urbano sin uso 437.41 m2	1,112.2	1,112.2
S/N	Terreno Urbano sin uso 1,571.2 m2	2,700.0	2,700.0
API-MAN-OP-19-10	Pavimentación de la calle hidalgo del centro histórico de Manzanillo, Col.	50.3	50.3
TOTAL		465,972.4	465,972.4

Fuente: Cédula del alcance seleccionado con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada

Antecedentes

El proyecto corresponde a las actividades propias de la construcción de una vialidad urbana con sus principales cruces a desnivel por medio de puentes vehiculares, una vialidad de acceso a la Zona Norte del Recinto Portuario y una vía férrea, que permitirá la comunicación de esta nueva zona de desarrollo del puerto sin interferir con la actividad de las vialidades urbanas del Municipio de Manzanillo, logrando así de manera más eficiente la conectividad de esta nueva zona de desarrollo con el resto del país, haciendo posible el desarrollo armónico de las actividades portuarias con las actividades de la comunidad.

El aumento de movimiento y transporte de carga en forma constante del Puerto de Manzanillo originó diversos proyectos de inversión, de los cuales los más representativos para esta auditoría son:

Construcción de Vialidades y Urbanizaciones en la Zona Norte

Construcción de la Fase I del Desarrollo de Aduana Zona Norte en el Puerto de San Pedrito, Manzanillo, Col.

Resultados

1. Se determinó que la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. tuvo un subejercicio de 15,366.2 miles de pesos debido a que en el proyecto 0809J3E0001 "Desarrollo de infraestructura portuaria Zona Norte" la entidad reportó un importe ejercido de 465,972.4 miles de pesos y se le autorizó un presupuesto en 2012 por un importe de 481,338.6 miles de pesos de acuerdo con el oficio de Liberación de Inversión Modificada núm. J3B/DG/OLI/009/2012 del 26 de noviembre de 2012.

Mediante oficio núm. GI-215/13 del 17 de septiembre de 2013, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. proporcionó copia del memorándum No. MEM-DG-077/2013 del 10 de septiembre de 2013, con el cual la Dirección General de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., instruyó a responsables de las áreas Administrativas, Técnicas y Jurídicas para que se aseguren y realicen todas las acciones en el ámbito de su competencia y permitan el ejercicio del presupuesto del año correspondiente, en función a lo contemplado en el artículo 17, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 57 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Posteriormente, mediante oficio núm. GI-230/13 del 27 de septiembre de 2013, informó de los motivos del subejercicio los cuales dentro del presupuesto autorizado mediante el oficio de Liberación de Inversión Modificado núm. J3B/DG/OLI/009/2012 del 26 de noviembre de 2012, se aprobó una asignación presupuestal al proyecto con clave de Cartera No. 0809J3B001 "Desarrollo de infraestructura portuaria Zona Norte" la cantidad de \$481,338,621 con la integración presupuestal siguiente:

	Asignación	Ejercido	Diferencia
62601 Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	438,000,142	435,373,917	2,626,225
62903 Servicios de supervisión de obras	8,500,000	7,543,509	956,491
62905 Otros servicios relacionados con obras públicas	16,000,000	15,384,365	615,635
56201 Maquinaria y equipo industrial. Sistema de equipamiento para Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	345,000	345,000	
58101 Terrenos. Adquisición de predios	18,493,479	7,325,587	11,167,892
Total	481,338,621	465,972,378	15,366,243

Sin embargo, para la partida 62601 "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada" se presentaron dificultades de carácter técnico, principalmente en la obra condicionada para la "Construcción de nuevo asilo de ancianos" (Celebrada entre la API y el H. Ayuntamiento de Manzanillo) que tienen su origen en la indefinición del proyecto ejecutivo a cargo del H. Ayuntamiento, lo que generó la necesidad de formalizar con fecha 30 de noviembre de 2013 el convenio modificatorio núm. API-MAN-OP-05-12-M1 en el que se estableció una fecha de terminación de los trabajos para enero de 2013, asimismo, se tuvieron pequeños subejercicios en los contratos No.API-MAN-OP-07-12 "Construcción de la Fase I del desarrollo de Aduana Zona Norte en el Puerto de San Pedrito, Manzanillo, Col." y en el contrato núm. API-MAN-OP-15-12 "Construcción de Centro municipal de Emergencias de Manzanillo.", aunado a lo anterior se presentó un subejercicio para los trabajos de "Pavimentaciones de las calles Cedros II y avenida del Trabajo" que corresponden a los trabajos convenidos entre la API y el Ayuntamiento de Manzanillo, con motivo en las autorizaciones por el Consejo de Administración de la Entidad.

Para la partida 62903 "Servicios de supervisión de obras" en el contrato de la Residencia de Supervisión para la Construcción de centro municipal de emergencias, debido a que el procedimiento de contratación para la adjudicación de los trabajos de obra, fueron declarados desiertos, se requirió de una segunda convocatoria, la que fue publicada en el mes de noviembre de 2012.

Para la partida 62905 "Otros servicios relacionados con obras públicas" dos fueron los contratos con subejercicio, el primero para los "Servicios relativos a la responsiva de obra para los trabajos de construcción de vialidades y urbanizaciones en la zona norte ante el H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima; y el segundo para la "Elaboración de proyecto ejecutivo de infraestructura para el circuito cerrado de T.V.", fue declarado desierto y no fue posible realizar estos servicios durante el 2012.

Para la partida 58101 se dieron causas ajenas a la entidad, entre los que destaca el rubro de terrenos se menciona lo siguiente: En el ejercicio 2012 se tenía previsto adquirir la calle Tiburón y calle Jaiba así como una la fracción de terreno propiedad del Municipio de Manzanillo, los cuales eran necesario para concluir con los trabajos de la Conectividad vial y ferroviaria de la Zona Norte como se detalla a continuación:

Mediante sesión de Consejo de Administración se autorizó a dicha entidad realizar los trámites tendientes a adquirir los inmuebles ubicados en el Parque Industrial Fondepot:

Mediante oficio núm. API/DG/337/2012 de fecha 14 de agosto de 2012, la API Manzanillo, manifestó al H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, su interés para adquirir los inmuebles

de referencia, manifestando que con la adquisición de los inmuebles se permitiría mejorar los accesos y operaciones del Puerto.

El 15 de agosto de 2012, el H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, presentó ante el Pleno la solicitud de autorización para dar de baja como bien público municipal las calles Jaiba y Tiburón, en una expansión de 6,270.04 m², así como el área de 2,574.98 m², destinada para uso común y utilizada para estacionamiento, ubicado en la calle Pez Vela, Lote 2, manzana K, del Parque Industrial Fondeport. En la sesión de cabildo quedaron asentadas diversas consideraciones sobre el destino que se le daría a los inmuebles, haciendo alusión a las necesidades del puerto y el congestionamiento vial, autorizándose la desincorporación del patrimonio municipal como bienes públicos para tales efectos.

El 25 de agosto de 2012, la entidad recibió oficio del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima en la que se da a conocer el derecho del tanto para participar en el proceso de venta en los terrenos antes mencionados y con fecha 05 de octubre se acudió a la subasta pública adjudicando los citados terrenos a la persona moral Integradora Aduanal y de Servicios Woodward, S.C.

En razón de lo anterior API Manzanillo optó por promover los medios de defensa legales que se consideraron pertinentes, entre los que destacan un Juicio de Amparo, expediente 1446/12-II, Juzgado Primero de Distrito con sede en la ciudad de Colima, Colima, asimismo, se presentó una demanda donde se solicita la nulidad absoluta de las actuaciones derivadas del proceso de venta y adjudicación de las calles en cuestión, con número de expediente 1328/2012 ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la ciudad de Colima, Colima.

Por la ubicación de los terrenos se tenía contemplado la realización y continuidad al proyecto denominado puerta 15, cuya finalidad era ampliar los accesos al Recinto Portuario y mitigar el descongestionamiento vial que se genera en las inmediaciones de acceso al Recinto Portuario, interrumpiendo por varias horas el tránsito de vehículos lo que a su vez ha generado constantes molestias e inconformidades sociales por las dificultades para transitar en esa área. Y dentro del mismo Puerto la lentitud que genera el congestionamiento vial en las inmediaciones de acceso, repercute a su vez en atrasos y lentitud en las operaciones portuarias, que ha llevado a la API Manzanillo, a implementar acciones extraordinarias para agilizar los movimientos de carga y la utilización de espacios dentro del puerto con vocación diferente.

Por lo anterior y derivado de que la API Manzanillo no fue adjudicada en la adquisición de esos terrenos, asimismo se estaba en espera de una resolución en cualquier momento antes del cierre del ejercicio 2012, aunado a la importancia que tienen estos terrenos para el desarrollo del puerto, se requería contar con el presupuesto autorizado y vigente para el momento en que se resolviera ese asunto estar en condiciones de adquirir los terrenos en mención de manera inmediata y estar en posibilidad de continuar con los trabajos de la Zona Norte ya que con la adquisición de estos terrenos se espera contar con las áreas necesarias para lograr un eficiente desalojo de las mercancías que se manejarán por la nueva terminal de contenedores II (TEC II) y la terminal de usos múltiples (TUM) ambas se desarrollan en esa zona. Por lo que se precisa que se mantuvo el recurso en ese proyecto asignado hasta el final del ejercicio para el caso de que se pudiera dar esa transacción de manera satisfactoria para la API.

En lo que se refiere al destino de los recursos se informa que la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. al ser una entidad paraestatal de control presupuestario indirecto, los montos no ejercidos formaron parte de las disponibilidades financieras de la entidad.

La Auditoría Superior de la Federación una vez revisada y analizada la documentación presentada considera que la observación se justifica, debido a que la entidad informó de los motivos del subejercicio en el proyecto 0809J3E0001 Desarrollo de infraestructura portuaria Zona Norte durante 2012 y a que en diferentes partidas se presentaron dificultades con el H. Ayuntamiento del Manzanillo, Col. para el ejercicio del presupuesto autorizado y referente al destino de los recursos informó que la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. al ser una Entidad Paraestatal de control presupuestario indirecto y los recursos corresponden a Recursos Propios, los montos no ejercidos formaron parte de las Disponibilidades Financieras de la Entidad y se encuentran invertidas de acuerdo a la normatividad aplicable.

2. Se observó que las contratistas no presentaron al área responsable de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. previamente a la entrega del anticipo, el programa en el que se establece la forma en la que se aplicaría el anticipo otorgado en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números API-MAN-OP-17-10 cuyo objeto es la “Construcción de Vialidades y Urbanizaciones de la Zona Norte; Conectividad Ferroviaria en el Puerto de Manzanillo, Colima” y API-MAN-OP-07-12, cuyo objeto es la “Construcción de la Fase I del Desarrollo de Aduana Zona Norte en el Puerto de San Pedrito, Manzanillo, Col.”, lo anterior ya que el ente fiscalizado no realizó el señalamiento en las convocatorias a la licitación pública y el contrato.

Mediante oficio núm. GI-208/13 del 11 de septiembre de 2013, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., referente al contrato número API-MAN-PO-07-12, proporcionó copia de los programas cuantificados y calendarizados de utilización mensual del anticipo a ejercer durante la CP 2012.

Con oficio núm. GI-215/13 del 17 de septiembre de 2013 el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., proporcionó copia del memorándum núm. GI-MEM-221-13 de fecha 13 de septiembre del 2013 con el cual instruyó al personal de la Gerencia de Ingeniería para que se dé cabal cumplimiento y seguimiento para que las contratistas lleven a cabo la entrega del programa de erogación de anticipo a tiempo, en el cual se debe de establecer la forma en que se aplicará el anticipo que se otorgue para cada contrato en específico, según lo indicado en el artículo 138, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Auditoría Superior de la Federación una vez revisada y analizada la documentación presentada mediante el oficio núm. GI-215/13 del 17 de septiembre de 2013, considera que la observación se justifica, debido a que la entidad presentó el programa de la forma en la que el contratista aplicaría el anticipo otorgado en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números API-MAN-PO-17-10 y referente al contrato número API-MAN-PO-07-12, proporcionó copia del memorándum número GI-MEM-221-13 de fecha 13 de septiembre del 2013, mediante el cual instruyó a la Gerencia de Ingeniería,

para que se dé cumplimiento al artículo 138, Párrafo Segundo, del Reglamento y se entregue el programa de erogación de anticipo otorgado en tiempo.

3. Se determinó que la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número API-MAN-OP-07-12 cuyo objeto es la “Construcción de la Fase I del Desarrollo de Aduana Zona Norte en el Puerto de San Pedrito, Manzanillo, Col.” autorizó y pagó una cantidad adicional de 3,016.3 m³ en el concepto OE 03 “Relleno y compactación para dar nivel con material calidad de subrasante en capas de 20 cm. al 100% de su PSVM”, sin contar con la autorización por escrito de la entidad, en bitácora y con la orden de trabajo correspondiente.

Mediante los oficios núms. GI-208/13 y GI-215/13 del 11 y 17 de septiembre ambos del 2013, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. informó que respecto al concepto OE 03 Relleno y compactación para dar nivel con material calidad subrasante en capas de 20 cm. al 100% de su PSVM, al 31 de diciembre de 2012 la contratista ejecutó un volumen de 45,942.6 m³ los cuales fueron pagados en las estimaciones números 1, 2, 3, 4 y 6 de obra y 4 de volúmenes excedentes, también indicó que con fecha 15 de noviembre de 2012 se formalizó el convenio modificadorio número API-MAN-OP-07-12-M1 cuyo objeto es formalizar la ampliación del monto y plazo pactados en el contrato original y en el cual se autorizó un volumen de 42,926.3m³ a ejercer en dicho concepto. Además, proporcionó el memorándum número GI-MEM-219-13 de fecha 10 de Septiembre del 2013, con el cual instruyó al personal de la Gerencia de Ingeniería, para que den cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que como responsables de los trabajos que les han encomendado, para que en el desarrollo de los trabajos la residencia de obra plasmen en los convenios modificadorios todos los volúmenes excedentes de obra que no se haya considerado en el catálogo original y estos coincidan con los volúmenes realmente pagados en las estimaciones, según lo indicado en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Mediante el oficio número GI-225-B/13 del 24 de septiembre de 2013, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. informó que, respecto al concepto OE 03 Relleno y compactación para dar nivel con material calidad de subrasante en capas de 20 cm. al 100% de su PSVM, que el volumen autorizado por la entidad en el Contrato Original y Convenio Modificadorio No. API-MAN-OP-07-12-M-1 fue de 42,926.29 m³ de dicho concepto para el año 2012. Lo anterior sin tomar en cuenta que la obra es plurianual que se desarrolló durante 2012-2013, por lo tanto los trabajos continuaron ejecutándose mediante el contrato y convenios modificadorios. Posteriormente, la entidad realizó el Convenio Modificadorio núm. API-MAN-OP-07-12-M-4, en el cual se realizó un barrido general de la obra para formalizar los volúmenes que se excedieron del contrato original, que para este caso se consideró un volumen adicional de 25,959.04 m³ que sumados al del contrato original se obtiene un total ejecutado de 66,145.60 m³, tal como se indica el Convenio Modificadorio con núm. API-MAN-OP-07-12-M-4.

La Auditoría Superior de la Federación una vez revisada y analizada la documentación presentada mediante el oficio número GI-225-B/13 del 24 de septiembre de 2013 considera que la observación se justifica, debido a que la entidad presentó el convenio modificadorio núm. No. API-MAN-OP-07-12-M-4 del 2 de septiembre de 2013, en el cual la entidad autorizó ejercer un volumen total de 66,145.6m³, para el concepto OE 03 Relleno y

compactación para dar nivel con material calidad de subrasante en capas de 20 cm. al 100% de su PSVM.

4. Se determinó que la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número API-MAN-OP-07-12 cuyo objeto es “Construcción de la Fase I del Desarrollo de Aduana Zona Norte en el Puerto de San Pedrito, Manzanillo, Col. realizó un pago improcedente por importe de 2,260.7 miles de pesos, lo anterior debido a que autorizó el concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. Ext-012, “Extracción, carga y acarreo de roca de 6” a 15” de diámetro a primer kilómetro”, aun cuando en el concepto no previsto en el catálogo original del contrato con núm. Ext-013 “Formación de capa para pedraplén con roca de 6” a 15” diámetro”, se indicó en el alcance que se debería incluir la carga, acarreo y transporte del material del banco que elija la contratista, incluyendo acarreos a los lugares de utilización de la obra y los tiempos de los vehículos y equipos empleados en los transportes durante las cargas y descargas”.

Mediante los oficios núms. GI-208/13 y GI-215/13 del 11 y 17 de septiembre ambos de 2013, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., informó que efectivamente la contratista al realizar el análisis de los conceptos no previsto en el catálogo original del contrato núms. Ext-012 y Ext-013 no incluyó todas las actividades que se establecieron en la especificación particular de dichos conceptos, sin embargo, no se realizó pago duplicado ni en exceso en ninguno de los precios, para demostrarlo se elaboraron los precios integrados en los cuales se incluyeron todas las actividades que se establecen en la especificación particular y del cual resultó un precio unitario de 487.10/ m3 y de lo cual presentó la tabla comparativa de la integración de los análisis de los precios unitarios, en la que se compara lo correspondiente a las actividades y los materiales empleados en los diferentes precios unitarios de acuerdo con lo solicitado en las especificaciones particulares y resulta que no hubo pago en exceso.

Mediante oficio número GI-248/13 del 9 de octubre de 2013, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. envió copia del memorándum núm. GI-MEM-242/2013 mediante el cual giró instrucciones a los residentes de obra de la entidad para que se revisen y autoricen correctamente los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato y se dé cumplimiento al artículo 185, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Auditoría Superior de la Federación una vez revisada y analizada la documentación presentada mediante los oficios números GI-208/13 y GI-215/13 del 11 y 17 de septiembre y GI-248/13 del 9 de octubre todos de 2013, considera que la observación se justifica por el monto de 2,260.7 miles de pesos referente a los conceptos no previsto en el catálogo original del contrato números Ext-012 Extracción, carga y acarreo de roca de 6” a 15” de diámetro a primer kilómetro y núm. Ext-013 Formación de capa para pedraplén con roca de 6” a 15” diámetro, debido a que en la integración de la suma de las actividades a desarrollar y pagadas a la contratista no se duplican los montos pagados y además el Gerente de Ingeniería de la entidad giró instrucciones a los residentes de obra para que se revisen y autoricen correctamente los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

5. Se determinó que la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número API-MAN-OP-

07-12 cuyo objeto es “Construcción de la Fase I del Desarrollo de Aduana Zona Norte en el Puerto de San Pedrito, Manzanillo, Col.” realizó un pago improcedente por importe de 802.4 miles de pesos, lo anterior debido a que autorizó el concepto no previsto en el catálogo original del contrato con núm. Ext-015, “Extracción, carga y acarreo de roca de 3” a 5” de diámetro a primer kilómetro”, aun cuando en el concepto no previsto en el catálogo original del contrato con núm. Ext-016, “Formación de capa para pedraplén con roca de 3” a 5” de diámetro”, se indicó en el alcance del apartado 1.6 que se debería incluir la carga, acarreo y transporte del material del banco que elija la contratista incluyendo acarreos a los lugares de utilización de la obra y los tiempos de los vehículos y equipos empleados en los transportes durante las cargas y descargas”.

Mediante los oficios núms. GI-208/13 y GI-215/13 del 11 y 17 ambos de septiembre de 2013, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. informó que efectivamente la contratista al realizar el análisis del concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. Ext-016 y Ext-016 no incluyó todas las actividades que se establecieron en la especificación particular del concepto, sin embargo, no se realizó pago duplicado ni en exceso en ninguno de los precios, por tal motivo se elaboró un precio integrado en el cual se incluyó todas las actividades que se establecen en la especificación particular y del cual resultó un precio de 463.84/m³, de lo cual presentó la tabla comparativa de la integración de los análisis de los precios unitarios, en la que se compara lo correspondiente a las actividades y los materiales empleados en los diferentes precios unitarios de acuerdo con lo solicitado en las especificaciones particulares y resulta que no hubo pago en exceso.

Mediante oficio número GI-248/13 del 9 de octubre de 2013, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. envió copia del memorándum núm. GI-MEM-242/2013 mediante el cual giró instrucciones a los residentes de obra de la entidad para que se revisen y autoricen correctamente los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato y se dé cumplimiento al artículo 185, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Auditoría Superior de la Federación una vez revisada y analizada la documentación presentada mediante los oficios números GI-208/13 y GI-215/13 del 11 y 17 ambos de septiembre y GI-248/13 del 9 de octubre todos de 2013, considera que la observación se justifica por el monto de 802.4 miles de pesos referente a los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato núms. Ext-015 Extracción, carga y acarreo de roca de 3” a 5” de diámetro a primer kilómetro y Ext-016, Formación de capa para pedraplén con roca de 3” a 5” de diámetro, debido a que en la integración de la suma de las actividades a desarrollar y pagadas a la contratista no se duplican los montos pagados y de que el Gerente de Ingeniería de la entidad giró instrucciones a los residentes de obra para que se revisen y autoricen correctamente los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

6. Se determinó que la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número API-MAN-OP-07-12 cuyo objeto es “Construcción de la Fase I del Desarrollo de Aduana Zona Norte en el Puerto de San Pedrito, Manzanillo, Col.” realizó un pago improcedente por importe de 2,594.8 miles de pesos, lo anterior debido a que autorizó el concepto no previsto en el catálogo original del contrato con número Ext-011, “Acarreo para cualquier tipo de material, por medios mecánicos a kilómetros subsecuentes”, aun cuando en el conceptos no previsto

en el catálogo original del contrato con núms Ext-013, “Formación de capa para pedraplén con roca de 6” a 15” diámetro” y Ext-016, “Formación de capa para pedraplén con roca de 3” a 5” de diámetro”, en su apartado 1.6, se indicó en el alcance que se debería incluir la carga, acarreo y transporte del material del banco que elija la contratista incluyendo acarreos a los lugares de utilización de la obra y los tiempos de los vehículos y equipos empleados en los transportes durante las cargas y descargas.

Mediante los oficios números GI-208/13 y GI-215/13 del 11 y 17 de septiembre de 2013, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. informó que efectivamente la contratista al realizar el análisis del concepto no previsto en el catálogo original del contrato números Ext-011, Ext-013, y Ext-016 no incluyó todas las actividades que se establecieron en la especificación particular del concepto, sin embargo, no se realizó pago duplicado ni en exceso en ninguno de los precios, para demostrarlo se elaboraron los precios integrados en los cuales se incluyeron todas las actividades que se establecen en la especificación particular y del cual resulto un precio unitario de 88.84/ m3 y de lo cual presentó la tabla comparativa de la integración de los análisis de los precios unitarios, en la que se compara lo correspondiente a las actividades y los materiales empleados en los diferentes precios unitarios de acuerdo con lo solicitado en las especificaciones particulares y resulta que no hubo pago en exceso.

Mediante oficio número GI-248/13 del 9 de octubre de 2013, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. envió copia del memorándum núm. GI-MEM-242/2013 mediante el cual giró instrucciones a los residentes de obra de la entidad para que se revisen y autoricen correctamente los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato y se dé cumplimiento al artículo 185, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Auditoría Superior de la Federación una vez revisada y analizada la documentación presentada mediante los oficios números GI-208/13 y GI-215/13 del 11 y 17 de septiembre y GI-248/13 del 9 de octubre todos de 2013, considera que la observación se justifica el monto de 2,594.7 miles de pesos referente al concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. Ext-011 Acarreo para cualquier tipo de material, por medios mecánicos a kilómetros subsecuentes, Ext-013, “Formación de capa para pedraplén con roca de 6” a 15” diámetro” y Ext-016, “Formación de capa para pedraplén con roca de 3” a 5” de diámetro”, debido a que en la integración de la suma de las actividades a desarrollar y pagadas a la contratista no se duplican los montos pagados y a que el Gerente de Ingeniería de la entidad giró instrucciones a los residentes de obra para que se revisen y autoricen correctamente los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

7. Se determinó que la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número API-MAN-OP-07-12 cuyo objeto es “Construcción de la Fase I del Desarrollo de Aduana Zona Norte en el Puerto de San Pedrito, Manzanillo, Col. realizó un pago improcedente por un importe de 1,235.7 miles de pesos, lo anterior debido a que autorizó el concepto no previsto en el catálogo original del contrato con núm. Ext-019, “Derecho de depósito de material de desperdicio producto de excavación en área de mejoramiento”, aun cuando en el concepto no previsto en el catálogo original del contrato con núm. Ext-010, “Carga acarreo de material por medios mecánicos a primer kilómetro”, en el apartado 1.6, se indicó en el alcance que se debería incluir los derechos por disposición final del material.

Mediante los oficios números GI-208/13 y GI-215/13 del 11 y 17 de septiembre ambos de 2013, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., informó que efectivamente la contratista al realizar el análisis del concepto no previsto en el catálogo original del contrato números ext-019 y ext-010 no incluyó todas las actividades que se establecieron en la especificación particular de dichos conceptos, sin embargo, no se realizó pago duplicado ni en exceso en ninguno de los precios, para demostrarlo se elaboraron los precios integrados en los cuales se incluyeron todas las actividades que se establecen en la especificación particular y del cual resultó un precio unitario de 88.84/m³ y de lo cual presentó la tabla comparativa de la integración de los análisis de los precios unitarios, en la que se compara lo correspondiente a las actividades y los materiales empleados en los diferentes precios unitarios de acuerdo con lo solicitado en las especificaciones particulares y resulta que no hubo pago en exceso.

Mediante oficio número GI-248/13 del 9 de octubre de 2013, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. envió copia del memorándum núm. GI-MEM-242/2013 mediante el cual giró instrucciones a los residentes de obra de la entidad para que se revisen y autoricen correctamente los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato y se dé cumplimiento al artículo 185, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Auditoría Superior de la Federación una vez revisada y analizada la documentación presentada mediante los oficios números GI-208/13 y GI-215/13 del 11 y 17 de septiembre y GI-248/13 del 9 de octubre todos de 2013, considera que la observación se justifica por el monto de 1,235.7 miles de pesos referente a los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato números Ext-019 Derecho de depósito de material de desperdicio producto de excavación en área de mejoramiento y Ext-010 Carga acarreo de material por medios mecánicos a primer kilómetro, debido a que en la integración de la suma de las actividades a desarrollar y pagadas a la contratista no se duplican los montos pagados y a que el Gerente de Ingeniería de la entidad giró instrucciones a los residentes de obra para que se revisen y autoricen correctamente los conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.

8. En relación a la revisión documental del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número API-MAN-OP-17-10 “Construcción de Vialidades y Urbanizaciones de la Zona Norte; Conectividad Ferroviaria en el Puerto de Manzanillo, Colima”, se determina que la Administración Portuaria Integral de Manzanillo S.A. de C.V., realizó un pago improcedente por un importe de 5,387.6 miles de pesos, por el concepto de gastos no recuperables, sin embargo no existe evidencia documental de la suspensión temporal que dio origen a dichos gastos, tal como el oficio de notificación del inicio de la suspensión, el oficio de terminación de la misma y reinicio de actividades, acta circunstanciada, autorización de pago de los gastos no recuperables debidamente signado por los servidores públicos facultados, así como tampoco del informe enviado al Órgano Interno de Control de la entidad.

Mediante oficio número GI-220/13 del 17 de septiembre de 2013, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., proporcionó documentación, acerca del pago por este concepto en la cual informó lo siguiente:

El origen de este concepto es que durante el desarrollo de los trabajos en el periodo comprendido del 7 de diciembre de 2010 al 27 de Febrero de 2012, habiendo transcurrido 447 días del periodo señalado, se presentaron atrasos en el programa de ejecución de los trabajos no imputables a las partes, ocasionados principalmente por: adecuaciones de proyecto, retrasos en la solución de aclaraciones por parte del proyectista, interferencias no previstas en el proyecto original ocasionadas por las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas y de fibra óptica, por la falta de proyectos de reubicación de dichas instalaciones, falta de los permisos autorizados por el H. Ayuntamiento, por la falta de alineamientos oficiales, afectaciones a predios privados, reubicación de puestos comerciales y semifijos en la vía pública entre otros, por el atraso en la liberación de la zona de amortiguamiento en ejes G, H y vía férrea y, caso fortuito y de fuerza mayor. Provenientes de la naturaleza (huracanes, lluvias atípicas, sismos) y por personas ajenas a la obra (bloqueos de colonos), que han sido imprevisibles, inevitables, irresistibles, insuperables y ajenos a la voluntad de las partes, cuyos periodos fueron reducidos y difíciles de cuantificar, por lo que se establecieron agrupados y formalizados en esa estimación.

Derivado de lo anterior, eso ha inducido gastos no contemplados en la propuesta original por faenas necesarias para desarmar y proteger la maquinaria y poder suspender en varias ocasiones difíciles de cuantificar, temporalmente los trabajos, además del resguardo, el aseguramiento de los equipos y almacenamiento no implicados en el costo indirecto, así como los inherentes para reiniciar los trabajos una vez terminadas las contingencias; además de incrementarse los montos correspondientes a los costos indirectos que se han generado durante esos periodos de suspensión, por lo que también hubo que implementar jornadas de trabajo de 10 o 12 horas por día y dominicales, para tratar de terminar los trabajos lo antes posible.

Como resultado de lo aquí descrito, manifestamos que no se pudo dar cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por la falta de información oportuna referente a planos, especificaciones o normas de calidad que se debió proporcionar a esta constructora y casos fortuitos y de fuerza mayor, sustentados en notas de Bitácora Electrónica: por indefiniciones de proyecto y Retrasos en la solución de aclaraciones por parte del proyectista Colinas de Buen y por caso fortuito y fuerza mayor.

El pago correspondió a los siguientes conceptos: pago del equipo inactivo, mano de obra programada y personal inactivo

La Auditoría Superior de la Federación una vez revisada y analizada la documentación presentada, determina que la observación subsiste por un monto de 5,387.6 miles de pesos y que únicamente la entidad exhibe documentos de traspasos y transferencias por los montos de cobro, del pagó a la constructora Manzanillo S.A. de C.V., cronogramas en horas y jornales de equipos-mano de obra inactivas en diferentes periodos, informes de actividades, notas de bitácora etc., sin embargo la entidad no proporciona la evidencia documental de la suspensión temporal de la obra, como lo es, el oficio de notificación signado por el servidor facultado, el acta circunstanciada, el convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos y el informe enviado al Órgano Interno de Control en la entidad.

12-2-09J3B-04-0195-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 5,387.6 miles de pesos, debido a que realizó un pago improcedente en el concepto de gastos no recuperables, en razón de la ausencia de evidencia documental en dicho concepto. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

9. En relación a la revisión documental del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número API-MAN-OP-17-10 “Construcción de Vialidades y Urbanizaciones de la Zona Norte; Conectividad Ferroviaria en el Puerto de Manzanillo, Colima”, no se encontró evidencia documental que acredite que la entidad realizó el cálculo de ajuste de costos, para los meses de enero a diciembre del ejercicio 2012 a fin de poder determinar si estos ajustes de costos fueron a la alza o a la baja.

Mediante oficios números GI-209/13, GI-220/13 y GI-225-A/13 del 11, 17 y 24 de septiembre de 2013 respectivamente, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., proporcionó copia del cálculo de los ajustes de costos de enero a diciembre C.P. 2012 en la que se describe lo siguiente:

Esta entidad verificó en todo momento que se siguiera el procedimiento de ajuste de costos establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en las propias Bases de Licitación, el procedimiento a seguir fue establecido con la contratista desde la integración del primer estudio de ajuste de costos realizado para el mes de julio de 2011, en el cual se definieron de manera conjunta los índices de precios que determina el Banco de México y posteriormente el INEGI para cada uno de los insumos que intervienen en el estudio.

En virtud de que dichos ajustes de costos permanecieron a la alza de manera constante, con fundamento en el artículo 56, párrafo III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que señala: cuando el porcentaje de ajuste de costos sea al alza, será la contratista quien lo promueva, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios, y documentación que la soporten.

Debido que para los meses de Enero a Diciembre de 2012 la revisión por ajuste de costos permanecieron a la alza, la contratista, presento en tiempo y forma cada uno de los documentos que integraron los mismos, según lo indicado en el artículo 178, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y conforme al procedimiento establecido en el artículo 57, fracción I, de la Ley, mismos que fueron cotejados contra los estudios realizados por la entidad.

Con el procedimiento establecido se dio cumplimiento a lo señalado en el último párrafo del artículo 57, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra señala: los contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que la dependencia o entidad los revise, en su caso solicite correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que las dependencias y entidades puedan realizar los estudios periódicos necesarios.

La Auditoría Superior de la Federación una vez revisada y analizada la documentación presentada mediante los oficios núms. GI-209/13, GI-220/13 y GI-225-A/13 del 11, 17 y 24 de septiembre de 2013, considera que la observación se justifica, debido a que la entidad presentó el cálculo de ajuste de costos, para los meses de enero a diciembre, demostrando que el ajuste de costos fue aplicado correctamente a la contratista, ya que permaneció a la alza en el ejercicio 2012.

10. En relación a la revisión documental del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número API-MAN-OP-17-10 cuyo objeto fue la “Construcción de Vialidades y Urbanizaciones de la Zona Norte; Conectividad Ferroviaria en el Puerto de Manzanillo, Colima”, se determinó que la Administración Portuaria Integral de Manzanillo S.A. de C.V., celebró el convenio modificadorio número API-MAN-OP-17-10-M2, sin embargo, en el dictamen técnico la entidad no expone de manera explícita las razones para la celebración de dicho convenio y no anexa la documentación que acredite la ampliación en tiempo y en monto.

Mediante oficios números GI-220/13 y GI-225/13 del 17 y 24 de septiembre de 2013 respectivamente, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., proporcionó la siguiente documentación:

La entidad manifiesta en referencia al artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que los convenios que la entidad celebra son respaldados al mismo tiempo por la cláusula contractual 1.2 donde demarca claramente las facultades del representante legal de la entidad, confiriéndole poder para actos administrativos, con facultades amplias para otorgar el presente contrato, validadas por el Notario Público No.1 de la ciudad de Manzanillo Colima.

Respecto a la información de no justificarse la ampliación, se anexa tabla física financiera la cual se refiere al programa de ejecución que llevara a cabo el resto de los tiempos estimados para este convenio.

Con las justificaciones presentadas en el dictamen de referencia, sustentado con documentación argumental siguiente:

Durante el inicio y la ejecución de este proyecto se realizaron modificaciones al contrato de referencia no contempladas, debido a necesidades y soluciones algunas con resultados inmediatos, medianos o a futuro en la superestructura de los puentes, factibilidad para construcción de retornos viales, aumentos de gasas, estudios que con llevan incluso a la construcción de cimentaciones a base de pilas, dados de cimentación, columnas de apoyo para cabezales, trabes, todo esto con el fin de ampliar el desarrollo geométrico para mejorar el libre tránsito en la zona, con ello surgió la necesidad de mejorar la imagen urbanística, la integración de elementos estructurales que compaginen la armonía ciudadana utilizando las áreas bajo puentes, añadiendo la construcción de nuevas banquetas con acabado lavado y tapetes de adocreto para mejorar la imagen urbana, estacionamientos, áreas de esparcimiento familiar entre otros, se sustituyen la estructuras de los aireplenes en los puentes, por estructuras que no obstaculizan la visibilidad; la construcción de la vía principal que une las instalaciones ferroviarias existentes desde el puerto interior de San Pedrito hasta el ingreso de la TECII; el traslado peatonal sobre las distintas vialidades del proyecto, fue necesario incorporar la construcción de 4 puentes peatonales; y el proyecto de cambio de redes aéreas a subterráneas, todo ello en cumplimiento a las instrucciones giradas por

parte del Coordinador General de Puertos y que fueron gestionados a la API Manzanillo por el Instituto de Planeación, las Direcciones Generales de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano municipal de la Autoridad Municipal, H. Ayuntamiento de Manzanillo, Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, Ferromex, Cesionaria, API y Consultores y la Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo S.A. de C.V., para disminuir al máximo las molestias a la ciudadanía en vialidades principales de este puerto Industrial y con esto mejorar el entorno y la armonía ciudadana y sobre todo el traslado de carga en el Puerto.

La Auditoría Superior de la Federación una vez revisada y analizada la documentación presentada mediante los oficios GI-220/13 y GI-225/13 del 17 y 24 de septiembre de 2013 respectivamente considera que la observación se justifica, debido a que para la ampliación de tiempo demostró que se realizaron modificaciones al contrato de referencia no contempladas, debido a necesidades y soluciones algunas con resultados inmediatos, medianos o a futuro que obedecieron a decisiones tomadas por la Coordinación General de Puertos, las Direcciones Generales de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano del Municipio, Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo de la Autoridad Municipal y H. Ayuntamiento de Manzanillo quienes acordaron convenios de trabajo para las ejecuciones en conjunto con la API Manzanillo.

11. Del análisis a la documentación proporcionada por la Administración Portuaria Integral de Manzanillo S.A. de C.V. en relación al proyecto “Construcción de Vialidades y Urbanizaciones de la Zona Norte; Conectividad Ferroviaria en el Puerto de Manzanillo, Colima”, se observó que se realizó un convenio adicional al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-002/11, cuyo monto inicial fue por \$294,999,843.53 y modificado \$499,078,240.90 lo que representa incrementos de monto al 69.18% y en plazo al 37.6% sin tener evidencia documental de que la entidad haya calculado los ajustes a los costos indirecto y financiamiento originalmente pactados y determinado la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, ya que al incrementarse el monto contractual se reduce el factor de indirectos, esto resulta de dividir el costo indirecto entre el costo directo de los trabajos, resultando una reducción no aplicada al contratista.

Mediante oficios números GI-220/13 y GI-225-A/13 del 17 y 24 de septiembre de 2013 respectivamente, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., entregó información de la cual manifiesta lo siguiente:

Con relación a que la entidad realizó un convenio adicional al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. APIALT-CP-002/11, cuyo monto inicial fue por \$294'999,843.53 y modificado a \$499'078,240.90, lo que representan incrementos en el monto de 69.18% y en el plazo de 37.6%, sin tener evidencia documental de que la entidad hayan calculado los ajustes a los costos indirectos y financiamiento originalmente pactados y determinado la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones previa autorización de la Secretaria de la Función Pública, se tiene lo siguiente:

Esta entidad no realizó la solicitud a la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos, debido a que durante la ejecución de los trabajos se tuvieron modificaciones en los conceptos de obra y en el programa de ejecución de los trabajos.

La revisión se efectúa respecto a la totalidad del plazo y monto contratados, incluyendo los derivados de los convenios modificatorios” durante el desarrollo de los trabajos y por dichos motivos, no se tuvieron las condiciones para poder determinar el plazo y el monto total de la obra a ejecutar ya que el proyecto continuó ejecutándose en 2013.

En cuanto a los montos, se tiene que el importe contratado se modificó por una reducción de 39.68% de obra cancelada, se adicionaron 34.10% por volúmenes excedentes a los contratados, y 111.88% más por conceptos extraordinarios, resultando un total de 206.29%, o sea, más de dos veces el importe contratado.

Respecto al plazo de ejecución originalmente pactado que fue de 545 días naturales, y su relación con los 1101 días naturales, que es el plazo total final ya convenido, genera un cociente de 2.02, o sea, el doble de tiempo, por lo que, el costo indirecto correspondiente a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto de sus oficinas centrales como los del sitio de los trabajos, van en función del tiempo.

En conclusión, como resultado de la revisión, tomando en cuenta la totalidad del plazo y monto contratados, derivados de los convenios modificatorios. Y considerando lo observado durante el desarrollo de los trabajos, se declara un incremento promedio del doble en costo y tiempo, por lo que el ajuste que tendría de costo indirecto y el del financiamiento se estima que será igual o mayor al contratado.

La Auditoría Superior de la Federación, una vez revisada y analizada la documentación presentada considera que la observación se justifica y demuestra que el proceso del cálculo para los ajustes a los costos indirecto y financiamiento originalmente pactados en función las nuevas condiciones del proyecto en cuanto a convenios de tiempo y plazo previa autorización de la Secretaría de la Función Pública se aplicará en cuanto se de fin a los trabajos de obra para de esta manera proceder normativamente a dicho ajuste en el finiquito en cuenta pública 2013.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 5,387.6 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 11 observación(es), de la(s) cual(es) 10 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 1 restante(s) generó(aron): 1 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto del universo seleccionado, la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación, presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución, pago y terminación de trabajos de las obras públicas y servicios se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., y la Subgerencia de Construcción y Mantenimiento de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 17 Frac. III; Art. 55 Párrafo segundo; Art. 60; Art.62, Frac I; Art. 63; Art. 56 Par. III; Art. 59, Párrafo segundo, Párrafo cuarto y Art. 186 Párrafo primero
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 137, Art. 138, Párrafo tercero; Art. 105; Art. 55 Par. 2; Art. 144; Art. 145; Art. 146; Art. 147; Art. 148; Art. 149; Art. 107, Párrafo primero; Art. 102; Art. 212 y Arts.99 y 105

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.